

**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
**QUITO - ECUADOR**

10001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**GRUPO LINKECUADOR S.A**

**OTORGADA POR: VALERIA PAOLA NARANJO REDROBÁN Y FRED  
SEBASTIÁN LARREÁTEGUI FABARA**

**CAPITAL: 800,00 USD**

**MOL**

DI 3 copias.

**ESCRITURA N°. SIETE MIL NOVENTA Y SIETE**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la república del Ecuador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete, ante mí **DOCTOR GONZALOROMÁN CHACÓN, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores **VALERIA PAOLA NARANJO REDROBÁN Y FRED SEBASTIÁN LARREÁTEGUI FABARA**, por sus propios y personales derechos, y declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, de profesión estudiante y abogado en su orden, y se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la minuta de constitución de compañía que me entregan cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, ruego se sirva incorporar una que contenga la constitución de la Compañía Anónima **GRUPO LINKECUADOR S.A.**, de conformidad a las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Valeria Paola Naranjo Redrobán y Fred Sebastián Larreátegui Fabara, por sus propios y personales derechos, y declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, de profesión estudiante y abogado en su orden, y se encuentran

100

WPS N.



Domiciliados en la ciudad de Quito y no tienen prohibición alguna para establecer esta sociedad. **SEGUNDA.-** Los comparecientes acuerdan mediante este instrumento en constituir la Compañía Anónima denominada "GRUPO LINKECUADOR S.A.", que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES, DETALLE Y NOMBRE.-** El señor Fred Sebastián Larreátegui Fabara declara que es el legítimo propietario de un escritorio con las siguientes características: Escritorio Gerencial color café, con medidas un metro ochenta centímetros por un metro veinte centímetros (1,80m x 1,20m) y de un equipo de computación (CPU) marca Celeron, de dos coma cinco (2,5) Ghz, doscientos cincuenta y seis (256) de RAM, de un monitor marca Samsung, modelo Flat Sync Master de catorce pulgadas; teclado color negro marca GENIUS, serial Número KKB dos cinco cero cinco cero (KKB25050), serie YB cuatro nueve dos cero cinco cero tres ocho seis tres uno (YB49205038631) y de un Mouse óptico marca GENIUS; la señorita Valeria Paola Naranjo Redrobán declara que es la legítima propietaria de un televisor marca SONY, de diecisiete pulgadas modelo Trinitron KB guión uno siete siete cero R (KB-1770R) con número de serie dos uno ocho nueve ocho seis (218986); y, un anaquel de madera de un metro ochenta (1m,80) y un metro veinte centímetros (1m,20) de nueve (9) divisiones, y, de un escritorio Gerencial con bases de mimbre y superficie de vidrio de medidas un metro veinte centímetros por noventa centímetros (1,20m x 0,90m). Los comparecientes manifiestan su interés de constituir esta sociedad aportando los bienes antes descritos, y que serán evaluados en la forma prescrita por la Ley y transferidos a la sociedad que se constituye. **CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "GRUPO LINKECUADOR S.A." ARTICULO UNO.- NOMBRE:** La Compañía llevará el nombre de "GRUPO LINKECUADOR S.A." **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:**



NOTARIA DECIMO SEXTA  
Dr. GONZALO ROMAN CHACON  
QUITO - ECUADOR

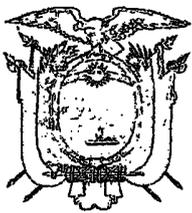
10002



El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social la compra de acciones o participaciones de otras compañías con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar de esta manera un grupo empresarial. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con este objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de *sesenta (60) años* contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal. La compañía podrá prorrogar su plazo de duración o disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, siempre y cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES, dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar estadounidense cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar


dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres (3) primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince (15) días anteriores a la semana de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento (10%) anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Además, la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el



NOTARIA DECIMO SEXTA  
Dr. GONZALO ROMAN CHACON  
QUITO - ECUADOR



J0003

Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este estatuto. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía y mediante carta, fax, y correo electrónico, cuando menos con ocho (8) días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General, a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO QUINCE.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una

segunda convocatoria mediando cuando más treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la junta. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio: b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo social de la compañía, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

56004

NOTARIA 16ª

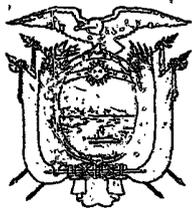


disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k) Los demás que contemple la Ley y este estatuto. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por cinco miembros, que serán el Presidente de la Compañía y cuatro (4) vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos (2) años en sus funciones; podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del Directorio, titular o suplente, no se requiere la calidad de accionista de la compañía. ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL

QUIR  
#  
BESN.



DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta de Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo íntegran. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles en favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los todos reglamentos necesarios de la Compañía; l) Los demás que contempla la Ley, el presente estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VEINTICUATRO.-



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

J0005



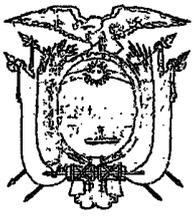
RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres (3) años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas y al Directorio; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y Reglamentos de la Compañía, el Directorio y la Junta General de Accionistas. ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres (3) años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El

Quil

BBN.



Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma legal, judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas y el Directorio, de ser necesario; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven, de acuerdo con la Ley, los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Subrogar al Presidente de la compañía en todo caso de falta o ausencia temporal; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y Reglamentos de la compañía, así como las que señale el Directorio y la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente.



**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
 QUITO - ECUADOR

00006

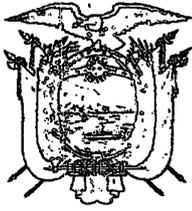


accionistas o no, quienes durarán dos (2) años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de dicha Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICION GENERAL.** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CUARTA.- DECLARACIONES:** El Capital suscrito y pagado por los accionistas en las proporciones y cantidades consignadas. se detalla en el siguiente cuadro:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Nº de acciones	Porcentaje (%)
------------	------------------	----------------	----------------	----------------

Valeria Paola Naranjo Redrobán	US\$ 320,00	US\$ 320,00	320	40%
Fred Sebastián Larreátegui Fabara	US\$ 480,00	US\$ 480,00	480	60%
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 800,00</b>	<b>US\$ 800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Luego del avalúo que ha sido realizado en forma conjunta por los comparecientes, dan su expresa aceptación, por lo que mediante este acto, expresamente, **transfieren el dominio y la propiedad** de todos los bienes descritos en favor de la compañía GRUPO LINKECUADOR S.A. que se constituye por medio de este instrumento. Los comparecientes partes declaran expresamente que al aporte en especie con el cual constituyen la compañía GRUPO LINKECUADOR S.A. ha sido avaluado de manera conjunta y comúnmente aceptado por cada uno de los accionistas, por lo que el escritorio, el monitor, Mouse, teclado y el computador (CPU) descritos en la cláusula tercera que aporta el señor Fred Sebastián Larreátegui Fabara tienen un valor de cuatrocientos ochenta dólares estadounidenses (US\$ 480,00); y, el escritorio, televisor y anaquel que aporta la señorita Valeria Paola Naranjo Redrobán tienen un valor de trescientos veinte dólares estadounidenses (US\$ 320,00), con lo que el capital suscrito y pagado de la compañía GRUPO LINKECUADOR S.A. asciende a ochocientos dólares estadounidenses (US\$ 800,00); y, b) se autoriza expresamente al señor doctor Fred Larreátegui Russo, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la compañía. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**; la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y se halla redactada y firmada



**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR

10007



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GRUPO LINKECUADOR S.A  
OTORGADA POR: VALERIA PAOLA NARANJO REDROBÁN Y FRED SEBASTIÁN LARREÁTEGUI  
FABARA

por el abogado Fred Larreátegui Fabara, con matrícula profesional número diez mil setecientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí El Notario, éstos ratifican el contenido de la minuta y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*VP*

**SRTA. VALERIA PAOLA NARANJO REDROBÁN**

C.C. 1131472-4

*FS*

**AB. FRED SEBASTIÁN LARREÁTEGUI FABARA**

C.C. 1710723923

**DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN**  
**NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171374172-4

NARANJO REDROBAN VALERIA PAOLA  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

15 MARZO 1985

002-C 0197 01193 F

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1985

15-EAN



ECUATORIANA E2133A1121

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CESAR RICARDO NARANJO

MARTHA DOLORES REDROBAN

MUMINAHUI 27/11/2003

27/11/2015

REN 0593127



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA ECUAT

15 DE ABRIL DE 2007

096-0244 1713741724

MUGERO CEDULA

NARANJO REDROBAN VALERIA PAOLA

PROVINCIA QUITO  
CANTON

CHAUFUCUZ PARRISIA

*Gonzalo Camán Clascos*  
PRESIDENTE DE LA JURTA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho  
y cumplió su obligación de sufragar  
en la Consulta Popular Nacional  
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMPJ06L

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL, que me fue presentado para este  
efecto, para que se regularice el derecho al interesado.

Quito, 10 de MAY 2007

Dr. Gonzalo Camán Clascos  
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 TRANSACCIONES INMOBILIARIAS

CEDULA DE CIDADANIA No. 171072892-3

LARREATEGUI FABARA FRED SEBASTIAN

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

17 JULIO 1980

OTRO A 0028 07333 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

*[Signature]*

0008

CUATROTIENAS

EMPLEADO PARTICULAR

FRED EDUARDO LARREATEGUI

INDE ROSALBA FABARA

ADMINISTRATIVO 18/08/2008

16/08/2015

PEN 8587720

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

45 DE ABRIL DE 2007

087-0008 NUMERO

1710723923 CEDULA

LARREATEGUI FABARA FRED SEBASTIAN

PICHINCHA PROVINCIA  
 SAN RAFAEL PARROQUIA

REUNINARIUMI CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*

*[Barcode]*

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
 ORIGINAL que me fue presentado para este  
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, 4 MAY 2007

Dr. Gonzalo Ramón Chacón  
 NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7137096  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LARREATEGUI RUSSO FRED EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2007 12:27:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRUPO LINKECUADOR S.A.  
APROBADO  
SIEMPRE Y CUANDO SE CONSTITUYA COMO HOLDING

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

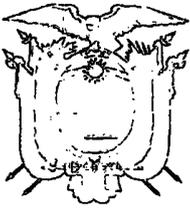
Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA GRUPO  
LINKECUADOR S.A. Otorgada por VALERIA PAOLA  
NARANJO REDROBAN Y FRED SEBASTIÁN LARREÁTEGUI  
FABARA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a  
los siete días del mes de mayo del año dos mil  
siete.

30003

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
SECRETARIA DECIMO SEXTA



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN  
SECRETARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR

06010

**RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA GRUPO LINKECUADOR S.A. Otorgado por VALERIA PAOLA NARANJO REDROBAN Y FRED SEBASTIAN LARREATEGUI FABARA. Celebrada ante mí, con fecha cuatro de mayo del año dos mil siete, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 2115., emitido por el Dr. José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha catorce de mayo del año dos mil siete.- Quito a, diez y ocho de mayo del año dos mil siete.

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIA DECIMO SEXTA

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

JC011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CIENTO QUINCE del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 14 de mayo del 2.007, bajo el número 1526 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "GRUPO LINKECUADOR S. A.", otorgada el 04 de mayo del 2.007, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24124.- Quito, a cuatro de junio del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

  
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-